

(ii) crear dos grupos internos de trabajo, asignando y separando las funciones específicas de un Grupo de Notificaciones y de otro Grupo de Gestión Documental.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

Artículo Primero. Supresión de un Grupo Interno de Trabajo: SUPRIMIR el Grupo Interno de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Dirección Administrativa de la Secretaría General.

Artículo Segundo. Creación de dos Grupos Internos de Trabajo: CREAR dos Grupos Internos de Trabajo en la Dirección Administrativa de la Secretaría General, así:

1. Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones
2. Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental

Artículo Tercero. Tareas y responsabilidades del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones: De conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 25 del decreto 2409 de 2018, el Grupo de Notificaciones tendrá como propósito principal adelantar el proceso de notificación, comunicación y publicación de todos los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Grupo de Notificaciones desarrollará las siguientes funciones:

1. Recibir, radicar, numerar y custodiar el total de las resoluciones expedidas por la Entidad.
2. Realizar, de manera eficiente y oportuna, los procedimientos de notificación electrónica o personal, comunicación y publicación, conforme establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, de todas las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Transporte.
3. Realizar las comunicaciones (citaciones, comunicación y envío de copia) de los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Transporte, según lo indicado en cada una de las resoluciones.
4. Controlar la expedición y publicación de las notificaciones realizadas mediante aviso, cuando no se ha logrado realizar la notificación electrónica o notificación personal a la dirección física registrada en el RUT y/o aviso web, cuando no se logra efectuar la notificación por aviso.
5. Realizar las constancias de ejecutoria de los actos administrativos expedidos por la Superintendencia.
6. Suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas y verificar la cancelación de las sumas de dinero correspondientes.
7. Gestionar las PQRD en los asuntos que le sean asignados, teniendo en cuenta los procesos, términos y condiciones establecidos para su trámite.
8. Conservar y organizar el archivo documental de todos los actos administrativos y documentos relacionados con notificaciones a particulares o entidades estatales, en tanto estén bajo la custodia del grupo.
9. Certificar la ejecutoria de los actos administrativos y remitir al Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva y Dirección Financiera, junto con las decisiones en las que se imponen sanciones y se adopten cualquier otra clase de decisiones.

10. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del grupo y las que sean asignadas por el jefe inmediato y la normatividad vigente.

Artículo Cuarto. Tareas y responsabilidades del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental: De conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 25 del decreto 2409 de 2018, el Grupo de Gestión Documental, tendrá como propósito principal ejecutar las actividades administrativas y técnicas, tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la entidad desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

El Grupo de Gestión Documental desarrollará las siguientes funciones:

1. Planear la ejecución de las actividades relacionadas con la administración, producción, control, distribución y conservación de la correspondencia que se origine y llegue a la Superintendencia de Transporte.
2. Ejecutar, controlar y velar por la eficiente prestación del servicio de correspondencia interna y externa en la Superintendencia, de conformidad con las normas y procedimientos.
3. Coordinar la organización, administración, manejo, seguridad, custodia y conservación de los documentos del archivo central de la Superintendencia de Transporte, para el servicio de los usuarios.
4. Ejecutar las actividades concernientes al desarrollo del Programa de Gestión Documental, garantizando su aplicación de acuerdo a la normatividad vigente y procedimientos establecidos.
5. Aplicar y dar orientación con relación a las normas que expida el Archivo General de la Nación, en materia de gestión documental.
6. Mantener actualizado el Programa de Gestión Documental de la entidad, procedimientos y demás herramientas archivísticas del proceso que lidera.
7. Prestar apoyo técnico a las diferentes dependencias en los procesos relacionados con la conformación del archivo gestión y la implementación y aplicación del Programa de Gestión Documental.
8. Mantener actualizadas las tablas de retención documental-TRD normatividad vigente, emitida por el Archivo General de la Nación y las recomendaciones del Comité de Desarrollo Institucional
9. Elaborar anualmente y efectuar seguimiento, al cronograma de transferencias documentales previo análisis de los tiempos de retención de la TRD de las dependencias de la entidad.
10. Aplicar la disposición final según lo establecido en las TRD.
11. Operar el software que soporta el sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Transporte.
12. Gestionar las PQRD en los asuntos que le sean asignados, teniendo en cuenta los procesos, términos y condiciones establecidas para su trámite.
13. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del grupo y las que sean asignadas por el jefe inmediato y la normatividad vigente.

Artículo Quinto: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo Sexto: Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

13285 15 DIC 2020

El Superintendente de Transporte


Camilo Pabón Almanza

(C. F.).

* * *

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 269 DE 2020

"Por la cual se adopta el documento tipo para los procesos de gestión catastral con enfoque multipropósito que se celebren a través de contratos interadministrativos"

El Director General

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 2022 de 2020, el Decreto Ley 4170 de 2011 y

Considerando

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como ente rector de la contratación estatal, la cual tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación administrativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el artículo 11° del Decreto-Ley 4170 de 2011 establece que una de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– es desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública y las demás funciones que se le asignen.

Que el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, por la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– la competencia para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que con el fin de lograr la formación y actualización catastral de todo el país, es prioritario estructurar e implementar los documentos tipo de catastro multipropósito celebrados a través de contratos interadministrativos, que celebren los municipios con los gestores catastrales habilitados.

Que por lo anterior, con el propósito de unificar y facilitar la contratación de la gestión catastral de las entidades estatales y, además, cumplir la línea de acción No. 13 definida en el CONPES 3958 de 2019, es necesario adoptar los documentos tipo de catastro multipropósito.

Que los requisitos establecidos en los documentos tipo constituyen buenas prácticas contractuales, como resultado del estudio conjunto realizado con las entidades técnicas y especializadas relacionadas con la gestión catastral y la Agencia Nacional de Contratación Pública, entre quienes se realizaron múltiples mesas de trabajo para la construcción de los documentos tipo.

Que el inciso tercero del artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 señala que, con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con la finalidad de tener en cuenta las características propias de las regiones, en la “Minuta tipo” incluyó apartes en corchetes y resaltados en gris que permiten que el contenido de los documentos tipo se adapten a dichas circunstancias y, por ende, deben diligenciarse por cada entidad territorial dependiendo de sus condiciones particulares.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y los gestores catastrales, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que el IGAC habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, a los esquemas asociativos de entidades territoriales.

Que el artículo 2.2.2.5.7. del Decreto 1983 de 2019 señala que: “teniendo en cuenta la naturaleza de las partes, la selección del contratista para la prestación del servicio público catastral podrá realizarse a través de contratación directa, observando los principios de selección objetiva y transparencia, por tratarse de un contrato interadministrativo”.

Que atendiendo a la naturaleza de las partes, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los gestores catastrales serán entidades públicas nacionales o territoriales, y en consecuencia, estos contratos se enmarcan en la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de contratos interadministrativos.

Que el documento tipo que adopta la Agencia para contratar la gestión catastral no incide en la libre competencia de eventuales oferentes y por este motivo no es necesario el pronunciamiento previo por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio. Esto se debe a que la contratación se realiza entre entidades estatales, como se deriva de lo indicado en el considerando anterior, por lo que se trataría de contratos celebrados con fundamento en un procedimiento de contratación directa. En este sentido, el documento tipo no establece parámetros para la elección del gestor catastral que fungirá como contratista, por lo que corresponde definirlo a cada entidad estatal, seleccionando a un gestor que esté debidamente habilitado, cumpliendo los requisitos definidos en las normas vigentes para esta habilitación.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública fijó un cronograma y definió en coordinación con las entidades técnicas o especializadas el procedimiento para implementar los documentos tipo con el propósito de facilitar su incorporación en el sistema de compra pública. Conforme a ello, las entidades especializadas –la Agencia Nacional de Contratación Pública–, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Departamento Administrativo Nacional

de Estadística y el Departamento Nacional de Planeación– en la mesa de trabajo adelantada virtualmente el 15 de diciembre de 2020, decidieron que la implementación de estos documentos tipo y, por tanto, su obligatoriedad, se daría a partir del 1 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adóptese el documento tipo para la contratación del servicio de gestión catastral con enfoque multipropósito que se celebre entre entidades estatales a través de contratos interadministrativos.

Artículo 2. Desarrollo e implementación del documento tipo. El documento tipo contiene parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos para la prestación del servicio de gestión catastral con enfoque multipropósito suscritos entre entidades estatales. Este documento tipo se constituye por la minuta de contrato interadministrativo.

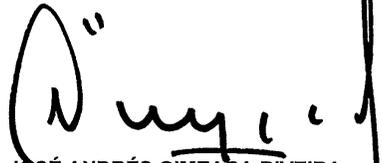
Parágrafo. Cuando la entidad estatal utilice el SECOP II, o el sistema que haga sus veces, debe adaptar el contenido del documento tipo a esta plataforma.

Artículo 3. Inalterabilidad del documento tipo. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en consecuencia, al celebrar los contratos solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y aplica a los contratos interadministrativos que se celebren a partir del 1 de febrero de 2021.

Dada en Bogotá D.C., 16 DIC. 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA
Director General

Versión No.	1	MINUTA TIPO GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página: 1 de 15	

[CLAUSULADO ANEXO AL (Incluir lo anterior cuando el contrato se tramite por SECOP II)] [CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ (MUNICIPIO) y No. _____ (GESTOR CATASTRAL) DE (INCLUIR AÑO) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO (INCLUIR NOMBRE DEL MUNICIPIO) Y EL (NOMBRE DEL GESTOR CATASTRAL)]

INTRODUCCIÓN

[Este documento contiene las condiciones para ser incorporadas por el Municipio en las minutas para contratos interadministrativos de formación o actualización y conservación catastral, que celebre con cualquier gestor catastral habilitado o con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El contenido de la minuta debe ser consistente con la información de los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio]

[La entidad podrá ajustar el contenido de la minuta cuando el contrato se celebre por medio de la plataforma del SECOP II, de tal forma que se evite la duplicidad de información. De este modo, las cláusulas que están en la plataforma del SECOP II no se incluirán en esta minuta de contrato, sin perjuicio de atender su contenido]

[Debido a que la prestación del servicio catastral es integral, en los términos del artículo 2.2.2.5.6. del Decreto 1983 de 2019, se contratará la actividad de formación o actualización catastral junto con su conservación. Es decir, no será posible contratar de forma aislada, con fundamento en esta minuta, las actividades de formación, actualización o conservación catastral]

[Los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris, al igual que los espacios con una raya “_____” deben ser diligenciados por el Municipio, por lo que su contenido es susceptible de modificación. En estos lugares, en algunos casos, también se incluyen apartes entre paréntesis que constituyen indicaciones para diligenciar los aspectos entre corchetes y resaltados en gris]

[Cuando se utilice el símbolo: “ / ” significa que se puede seleccionar entre una u otra opción]

Entre los suscritos, [incluir nombre de quien suscribe el contrato], mayor de edad, domiciliado[a] en [incluir domicilio] e identificado[a] con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en calidad de _____ [señalar el cargo de quien se encuentra facultado para contratar], según acta de posesión o resolución de encargo [seleccionar según corresponda] No. _____ del _____ con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del Municipio de [Incluir nombre del municipio], con NIT. No. _____, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el Municipio; y [incluir nombre de quien suscribe el contrato], mayor de edad, domiciliado[a] en [incluir domicilio], identificado[a] con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en calidad de _____ [Indicar el cargo de quien se encuentra facultado para la contratación], según [Incluir en este lugar los soportes de la facultad para representar legalmente al gestor catastral], y actuando en representación legal del [Incluir nombre del gestor catastral habilitado], identificado con NIT. No. _____, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el gestor catastral; manifestamos no encontramos incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley, además, que de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1955 de 2019 y

Código	Versión
CCE-EICP-GI-12	1

Versión No.	1	MINUTA TIPO GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página: 2 de 15	

demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
5. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
6. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.
7. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.
8. Que en los términos del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020 la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral de la información catastral.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y los gestores catastrales, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales; también prevé que el Instituto será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral con competencia como autoridad reguladora, y prestadora del servicio público de gestión catastral de manera excepcional en ausencia de gestores catastrales habilitados, es decir, en aquellos municipios donde no se esté prestando el servicio público por parte de otro gestor catastral o en los casos en que sea contratado directamente.
10. Que el artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1983 de 2019 establece que las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar a un gestor catastral en los términos de este Decreto para la prestación del servicio público en su territorio. Asimismo, señala que los contratos tendrán un periodo de ejecución no menor a dos (2) años y el gestor catastral deberá

Código	Versión
CCE-EICP-GI-12	1

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página 3 de 15	GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO

asegurar la prestación integral del servicio, es decir, incluyendo las actividades de [formación o actualización] y conservación catastral, así como los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que sean adaptados.

11. El artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1983 de 2019 establece que el IGAC, en su calidad de prestador por excepción y en coordinación con las entidades territoriales que no estén habilitadas, podrá adelantar la gestión catastral en estas entidades, a través de contratos interadministrativos, con uno o más gestores habilitados que actúen en calidad de operador catastral.

12. [Incluir la siguiente consideración cuando se trate de formación catastral, caso contrario suprimir] Que el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020 establece que el proceso de formación catastral es el "conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él".

13. [Incluir la siguiente consideración cuando se trate de actualización catastral, caso contrario suprimir] Que el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de actualización catastral es el "conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado [...]". En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles".

14. Que el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de conservación catastral consiste en el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.

15. Que el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de difusión catastral consiste en las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.

16. Que al constituir los avalúos catastrales la base gravable del impuesto predial, su [formación o actualización y conservación (seleccionar según corresponda)] es necesaria para reflejar la realidad física, jurídica y económica de los predios.

17. Que la [formación/actualización seleccionar (según corresponda)] y conservación catastral y el mantenimiento del censo o inventario catastral facilita igualmente la planeación del territorio en los municipios, la gestión del riesgo, entre otros aspectos, al disponer de información predial que responda a la realidad inmobiliaria, en sus aspectos físicos y jurídicos.

18. [Incluir la siguiente consideración cuando se trate de actualización de la formación catastral] Que el último proceso de [formación o actualización] realizado en el municipio fue efectuado en el año [] y la dinámica inmobiliaria evidencia incremento del número de predios, áreas construidas y valores, en tal virtud, por mandato legal se debe priorizar el proceso de actualización de la formación catastral, con el fin de que el municipio y demás entidades interesadas en la información, puedan contar con los insumos actualizados y concordantes con la realidad del territorio, permitiéndoles estructurar y tomar decisiones acertadas.

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página 4 de 15	GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO

19. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al municipio, entre otras, administrar, ordenar y promover el desarrollo de su territorio, prestar los servicios públicos que determine la ley, y formular y adoptar planes de ordenamiento territorial.

20. [Incluir cuando aplique] Que en el municipio de [incluir el nombre del municipio] actualmente no existe gestor catastral habilitado.

21. Que el municipio mediante [comunicación / correo electrónico (seleccionar según corresponda)] del [incluir la fecha] solicitó a [incluir nombre del gestor catastral] la cotización de los servicios de [formación/actualización (seleccionar según corresponda)] y conservación catastral.

22. Que el [incluir el nombre del gestor catastral] en [comunicación / correo electrónico (seleccionar según corresponda)] del [incluir la fecha] presentó propuesta técnica y económica para la prestación del servicio público catastral en la operación técnica y administrativa para la [formación/actualización seleccionar según corresponda] de las zonas [rural / urbana o sectores (seleccionar según corresponda)] y conservación catastral del municipio de [incluir el nombre del municipio].

23. Que el artículo 2.2.2.5.7 del Decreto 1983 de 2019 señala que: "teniendo en cuenta la naturaleza de las partes, la selección del contratista para la prestación del servicio público catastral podrá realizarse a través de contratación directa, observando los principios de selección objetiva y transparencia, por tratarse de un contrato interadministrativo".

24. Que esta contratación se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta la naturaleza de las partes del contrato.

25. [Incluir cuando el contrato no se suscriba con el IGAC] Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que el IGAC habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

26. [Incluir cuando el contrato no se suscriba con el IGAC:] [Que el IGAC mediante (indicar el número y fecha del acto administrativo) habilitó como gestor catastral a (incluir el nombre del gestor catastral), / [Que (incluir el nombre del gestor catastral), conservó su condición de gestor catastral, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019. (Seleccionar según corresponda)]

27. [Incluir cuando el contrato no se suscriba con el IGAC] Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 establece que los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional.

28. [Incluir cuando el contrato interadministrativo se suscriba con el IGAC] Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

29. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. Además, que en dichos casos se debe expedir un acto administrativo de justificación de dicha modalidad de selección, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página 5 de 15	GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO

30. Que el Municipio de [incluir el nombre del Municipio] profirió [el acto administrativo / la resolución] No. [incluir número] del [incluir fecha], donde justificó la precedencia de la contratación directa para la celebración del presente contrato interadministrativo.

31. [Incluir las demás consideraciones que se consideren convenientes]

32. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación, y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. OBJETO: Prestar el servicio público de gestión catastral para realizar la [formación/actualización (seleccionar según corresponda)], conservación y difusión catastral [de las zonas rural/urbana o sectores (seleccionar según corresponda)] o eliminar este aparte en gris cuando se trate de la gestión catastral en todo el municipio] del municipio de [incluir el nombre del municipio].

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- 1) Pagar oportunamente al Gestor Catastral el valor pactado en este contrato.
- 2) Supervisar el contrato conforme con los parámetros legales y lo pactado en la cláusula de supervisión de este contrato.
- 3) Prestar colaboración eficaz y oportuna al Gestor Catastral, suministrándole a la suscripción del presente contrato toda la información de que disponga y que se requiera para la [formación/actualización y conservación (seleccionar según corresponda)] de la información catastral, especialmente en lo relacionado con [el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente a la firma de este contrato, los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal, y las modificaciones o ajustes al POT o PBOT].
- 4) Elaborar los documentos requeridos para las modificaciones contractuales, en caso de que se requieran.
- 5) Comunicar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR– el periodo en que inicia la responsabilidad del [incluir el nombre del gestor catastral] como gestor catastral y el momento en que culmina. Esta comunicación se debe realizar dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del contrato o modificación del término por el cual el [incluir el nombre del gestor catastral] presta el servicio público de gestión catastral.
- 6) Realizar la supervisión de la ejecución de las actividades y generación de productos asociados a la prestación del servicio público catastral en el marco de los lineamientos técnicos emitidos por la autoridad catastral y el plan de aseguramiento de la calidad.

[Incluir las demás obligaciones que se consideren convenientes, de acuerdo a lo definido en los estudios previos.]

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES GENERALES DEL GESTOR CATASTRAL:

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página 6 de 15	GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO

1) Cumplir las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico para la prestación del servicio público de gestión catastral. En particular con lo establecido en los artículos 79 y siguientes de la Ley 1955 de 2019, en los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, compilados en el Decreto 1170 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" o las normas que los modifiquen o sustituyan, así como la regulación que expida la autoridad máxima catastral.

Tales obligaciones se entienden incorporadas al presente contrato, en particular las establecidas en los artículos 2.2.2.1.6, 2.2.2.2.4, 2.2.2.5.6 del Decreto 1170 de 2015.

- 2) Preservar íntegramente la información existente en fichas catastrales o archivos digitales para conformar la historia catastral.
- 3) Entregar informes mensuales sobre el avance de la ejecución del contrato.
- 4) Disponer de la infraestructura tecnológica de hardware para el almacenamiento y procesamiento de la información catastral.
- 5) Contar con los equipos, personal e insumos necesarios para la ejecución del contrato.
- 6) Crear canales de comunicación con los actores que incidan en la gestión catastral, tales como la Agencia Nacional de Tierras -ANT, Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN-, entre otros. [Incluir los demás en caso de que resulte necesario].
- 7) Comunicar al municipio los contratos celebrados con operadores catastrales, relacionados con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL GESTOR CATASTRAL:

- 1) Realizar las operaciones técnicas y administrativas para la [formación/actualización (seleccionar según corresponda)] y conservación de la información catastral con enfoque multipropósito, en [incluir las zonas o sectores, en caso de que apliquen] del municipio, de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada.
- 2) Expedir la resolución de apertura del proceso de formación o actualización catastral.
- 3) [Incluir esta obligación cuando se trate de la actualización de la información catastral] Realizar con el [IGAC o quien tenga la información catastral] el empalme y la entrega de la información catastral en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del inicio del contrato.
- 4) Realizar la [formación/actualización] en un término de ____ meses [indicar en este lugar el plazo parcial].
- 5) Entregar oportunamente al municipio la información resultante de la [formación o actualización] de la información catastral para la liquidación, facturación y cobro del impuesto predial unificado, y demás fines de la administración municipal. Los productos mínimos para entregar son:

Para el proceso de [formación / actualización] catastral:

1. Insumos cartográficos usados de acuerdo con la especificación técnica vigente.

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página	7 de 15
GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO		

- Documentos que evidencien las socializaciones y participación de la comunidad en el proceso (autoridades municipales, líderes y comunidad en general) tales como actas, listas de asistencia, videos, material, entre otros.
- Documento de caracterización del territorio en el que se describan las condiciones especiales tales como seguridad, accesibilidad, existencia de comunidades étnicas, y cualquier otra información que se considere útil para definir el trabajo de campo.
- Plan de trabajo que contenga como mínimo: Organigrama del proyecto, cronograma que detalle las actividades de la etapa de alistamiento, operación en campo, aseguramiento de la calidad, consolidación de la información capturada y generación de la base de datos.
- Base de datos con la información física, jurídica y económica de los predios actualizada, en el modelo de aplicación vigente y aprobado por máxima autoridad de gestión catastral.
- Soportes asociados al proceso tales como: documentos de identificación de propietarios, poseedores u ocupantes, así como los que sustenten la relación entre el interesado y el predio, escrituras públicas, sentencias, resoluciones de adjudicación y demás, actas de colindancia, levantamientos planimétricos, fotografías etc.
- Estudio del componente económico que contenga, como mínimo, descripción de métodos y ofertas de mercado inmobiliario utilizados para determinar los valores asignados a los predios.
- Reportes de control y evaluación de calidad realizada a la información física, jurídica y económica producto de la formación o actualización.
- Documentos con la memoria técnica del proceso de actualización o formación catastral.
- Presentar al municipio antes del inicio de la vigencia fiscal de la base catastral, el diagnóstico del comportamiento del valor catastral, como insumo para que las autoridades municipales definan las tarifas del impuesto predial unificado aplicables a partir del primero de enero del [20].
- Expedir la resolución de puesta en vigencia de la actualización de la formación catastral, así como la expedición de los actos administrativos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias.
- Implementar los mecanismos de interoperabilidad con la SNR requeridos para efectuar la interrelación de la base catastral y registral.

Para el proceso de conservación catastral:

Ejecutar el proceso de conservación catastral de conformidad con la normativa vigente. En particular se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la conservación catastral, luego de realizada la [formación o actualización] catastral por el término de [indicar en este lugar el tiempo de conservación catastral (este término debe ser igual o superior al tiempo de duración del contrato)]
- Atender de oficio o a solicitud de parte, los trámites catastrales para mantener vigente la base catastral de forma permanente tales como: cambios de propietarios, poseedores y ocupantes, englobes, desenglobes, sentencias de divisiones materiales, incorporaciones de predios y construcción, rectificaciones, cancelaciones o modificaciones de la inscripción catastral, así como los trámites catastrales con fines registrales.

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página	9 de 15
GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO		

modificar cualquiera de sus contenidos, de manera que esta cláusula es meramente ejemplificativa] El valor del contrato será pagado al Gestor Catastral así: un primer pago del [xx%] a la presentación del plan de trabajo y aprobación por parte del municipio; un segundo pago equivalente al [xx%] finalizado el levantamiento catastral del 50% de los predios de municipio; un tercer pago del [xx%] con la expedición de cierre y puesta en vigencia de la base catastral y reporte a la SNR de los actos administrativos masivos de actualización de áreas y linderos; finalmente, un cuarto pago del [xx%] que se realizará a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

Parágrafo: En todo caso, los pagos se realizarán de acuerdo al avance en los procesos de [formación/actualización] y para la conservación catastral de acuerdo con el número de trámites atendidos.

Los pagos se efectuarán mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta [Incluir los datos para la realización de los pagos]

CLÁUSULA 8. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El municipio para respaldar el compromiso derivado del presente contrato, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
[Incluir el número del certificado]	[Incluir la fecha del certificado]	[Incluir el valor del certificado de disponibilidad presupuestal]

[Si el contrato incluye vigencias futuras, la entidad deberá incluir lo siguiente: Para la atención del compromiso derivado del presente contrato fueron aprobadas vigencias futuras mediante el radicado (incluir número de radicado) del (incluir día) de (incluir mes) de (incluir año) del (entidad que autoriza las vigencias futuras), el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiación de vigencias futuras (ordinarias o excepcionales según sea el caso)]

[Incluir la información del registro presupuestal, en caso de que cuente para este momento con él]

[Cuando la entidad cuente con formas de financiación distintos al esquema anterior, podrá adaptar el contenido de esta cláusula]

CLÁUSULA 9. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de [] meses/años (Seleccionar según corresponda), contados a partir de [la fecha de suscripción del mismo, previa expedición del registro presupuestal / acta de inicio (seleccionar según corresponda)] y hasta [incluir la fecha de terminación], con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página	8 de 15
GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO		

- Entregar oportunamente al municipio los siguientes productos resultado del proceso de conservación catastral:
 - Expediente conformado por cada uno de los trámites
 - Actos administrativos, comunicaciones y notificaciones emitidos para la atención de los trámites.
 - Base de datos catastral gráfica y alfanumérica conservada en su aspecto físico, jurídico y económico e interrelacionada con la base registral.
- Entregar la información catastral en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de finalización del contrato al nuevo gestor catastral que le indique el supervisor del contrato.

6) [Destinar a la ejecución del contrato, al menos el [3%] (o el porcentaje mínimo que defina la entidad) de mano de obra local de la respectiva región donde se ejecutará el contrato].

7) [Incluir las demás que se consideren convenientes, de acuerdo con lo definido en los estudios previos].

CLÁUSULA 5. OPERADORES CATASTRALES: De acuerdo con artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el gestor catastral podrá ejecutar sus obligaciones a través de operadores catastrales. Para estos efectos, verificará que los operadores cumplan con los requisitos previstos en la ley y el reglamento, adelantando el procedimiento de selección y suscribiendo el contrato respectivo.

El municipio no adquirirá relación alguna con los operadores catastrales y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del gestor. Para estos efectos, la contratación de operadores no relevará a este último del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Parágrafo. El municipio podrá exigir al gestor el cambio de operadores catastrales cuando estos últimos no cumplan con las calidades mínimas establecidas en los artículos 2.2.2.5.11. y 2.2.2.5.12 del Decreto 1983 de 2019 o cuando las acciones u omisiones de los operadores generen el incumplimiento de las obligaciones del gestor.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de [] de pesos (\$) [Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del contrato. Dicho valor se discrimina así: [formación/actualización (seleccionar según corresponda)] de pesos \$ [] Moneda corriente y conservación [] pesos \$ [] Moneda corriente.

[Al desarrollar esta cláusula se debe tener en cuenta que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.2.5.7. del Decreto 1170 de 2015 "La remuneración de los gestores catastrales contratados por las entidades territoriales por concepto de formación, actualización y conservación catastral deberá fundarse en un estudio de mercado que tenga en cuenta un análisis de costo-beneficio de acuerdo con las particularidades del territorio y el alcance de las actividades contratadas". En tal sentido, este aspecto debe sustentarse adecuadamente en los estudios previos]

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO: [La entidad podrá adaptar el contenido de la presente cláusula a sus procedimientos internos para el pago de los contratos, por lo que podrá

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página	10 de 15
GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO		

CLÁUSULA 10. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por [Incluir el nombre del supervisor o de los supervisores]. La supervisión debe respetar las metodologías, procesos, procedimientos e instructivos que le son propios a los procesos de gestión catastral.

[En caso de que la entidad opte por contratar un interventor para vigilar la ejecución del contrato, ajustará la presente cláusula que titulará como INTERVENTORÍA]

CLÁUSULA 11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El tratamiento de la información entregada por el gestor catastral en virtud del presente contrato, deberá cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la ley en materia de hábeas data.

CLÁUSULA 12. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener en absoluta reserva, así como abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato. Para tal efecto, adoptará los mecanismos de seguridad adecuados, que permitan la salvaguarda de la información generada con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA 13. DERECHOS DE AUTOR: La información catastral en los términos del artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 148 de 2020 que resulte de la ejecución del presente contrato, será considerada pública en virtud de lo dispuesto en el numeral i) del artículo 2.2.2.1.2. del mismo Decreto, y su custodia corresponde al Estado, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019. El Gestor actuará como administrador de la información catastral que conozca en desarrollo de la prestación del servicio público de gestión catastral, por lo que no adquirirá titularidad o derechos sobre dicha información. El Gestor cede la totalidad de los derechos patrimoniales sobre la información catastral, sin perjuicio del respeto a los derechos morales protegibles por la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Las partes del contrato deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de ejecución de este contrato.

Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por ellos en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables.

Las partes conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizarán las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que cada una de las partes cumplan con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirán las consecuencias que se deriven frente al presente contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

CLÁUSULA 15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes del contrato se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página 11 de 15	GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO

constitutivos de corrupción que tuvieran lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLÁUSULA 16. CESIÓN: Las partes del contrato no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución del contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS: [Incluir el siguiente texto cuando la entidad no considere necesario exigir garantías, de conformidad con la justificación incluida en los estudios previos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, razón por la cual para el presente contrato no se exigirán garantías.]

[En caso de que se considere procedente exigir garantías, en este lugar se establecerán las garantías exigibles, incluyendo sus amparos, montos y vigencias.]

CLÁUSULA 18. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse bilateralmente en los siguientes eventos:

- 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.
- 2) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta.
- 3) Por suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se incurra por las infracciones causadas que originaron la suspensión temporal de la habilitación catastral.

[El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato].

CLÁUSULA 19. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por vencimiento del plazo de ejecución.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.
- 4) Por revocatoria de la habilitación catastral, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se incurra por las infracciones causadas que originaron la revocatoria de la habilitación catastral.

En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato, liberar los recursos a que haya lugar y al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados, cuando haya lugar a ellos.

CLÁUSULA 20. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Para los efectos de la ejecución del presente contrato, no existirá ni entre las partes del contrato, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno.

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página 12 de 15	GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO

CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano.

[La entidad tendrá la facultad de incluir la cláusula compromisoria adaptando el contenido de este inciso]

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará, de común acuerdo, dentro de los [] meses siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa. En lo demás se aplicará lo prescrito en la ley.

CLÁUSULA 23. MULTAS. [Incluir esta cláusula cuando se considere conveniente. El municipio podrá seleccionar alguna de las siguientes causales de multas, combinarlas, eliminarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo considera conveniente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro. En todo caso, la entidad contratante acudirá al juez del contrato para el cobro respectivo]:

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del gestor catastral, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma o plan de trabajo se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. [Incluir en caso de que se exijan garantías] Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula [XX], de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el [supervisor o interventor], que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el gestor catastral demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del [supervisor o interventor].
4. Por atraso imputable al gestor catastral en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,2%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el gestor catastral no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega de la [formación o actualización catastral], el gestor catastral se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato.
6. Por incumplir las órdenes dadas por el [supervisor o interventor], el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página 13 de 15	GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO

7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados, contratistas u operadores catastrales al gestor catastral se le impondrá una multa equivalente a [XX] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Incumplir la obligación de incluir mínimamente el [tres por ciento (3%)] de mano de obra local de la respectiva región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación [6] de las "obligaciones específicas del gestor catastral", causará multas equivalentes a [] SMMLV por cada día de incumplimiento.
9. Por contratar operadores catastrales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula 5 o no cambiar el operador catastral cuando lo exija la entidad, se causará una multa equivalente a [2%] del valor del contrato.
10. Por no comunicar al municipio los contratos que celebre con los operadores catastrales, se causará una multa equivalente a [0,1%] del valor total del contrato.
11. [La entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, siempre que exista un pronunciamiento judicial favorable a los intereses de la entidad contratante, aquel autoriza al municipio para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal [o la garantía de cumplimiento del contrato].

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al gestor catastral, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el gestor catastral reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo proceso judicial para efectos de cobrar nuevas multas.

CLÁUSULA 24. CLÁUSULA PENAL. [Incluir esta cláusula cuando se considere conveniente. El municipio podrá escoger alguna de las siguientes opciones de cláusula penal, combinarlas, eliminarlas, modificarlas o crear la que considere conveniente. En todo caso, la entidad contratante debe acudir al juez del contrato para la imposición de esta cláusula].

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página 14 de 15	GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pese a que se exija al gestor catastral la pena.

Opción 1:

En caso de incumplimiento por parte del gestor catastral, no subsanado en un plazo de [diez (10) días hábiles] contados a partir de la fecha del incumplimiento por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inexecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el municipio reclamará por la vía judicial al gestor catastral el pago de una suma equivalente al [veinte por ciento (20%) del valor del contrato].

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el gestor catastral en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del municipio de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del gestor catastral, en caso de que los perjuicios sean superiores al valor de la pena.

Parágrafo 2. El Municipio podrá compensar el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que tenga con el gestor catastral, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Opción 2:

En caso de incumplimiento grave por parte del gestor catastral de las obligaciones contraídas en el contrato, el Municipio podrá solicitar judicialmente el cobro de la cláusula penal pecuniaria al gestor catastral hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante compensación de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere [o mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento, a su elección]. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el gestor catastral en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del Municipio de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la terminación del contrato.

CLÁUSULA 25. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: [En caso de que no los otorgue incluirá el siguiente texto: Para el presente contrato la entidad no entregará al contratista anticipo y/o pago anticipado]

[En caso de otorgarlo(s) incluirá el porcentaje del anticipo y/o pago anticipado, requisitos para la entrega, condiciones de amortización, rendimientos financieros, y otras condiciones del anticipo y/o pago anticipado y su manejo. Lo anterior, siempre que la entidad considere necesario esta figura para el contrato]

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Versión No.	1	MINUTA TIPO
Código: CCE-EICP-GI-12	Página	15 de 15
GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO		

CLÁUSULA 26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal [y la aprobación de las garantías por parte del Municipio]. [El (o los) supervisor(es) del contrato verificarán el cumplimiento de lo anterior para proceder a la suscripción del acta de inicio (en caso de que se pacte la suscripción de este documento)]

CLÁUSULA 27. PUBLICACIÓN: Este contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato, los estudios y documentos previos, antecedentes del mismo, y los que se deriven de su ejecución.

CLÁUSULA 29. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio [incluir el del municipio].

[No incluir la firma manuscrita cuando el contrato se celebre por medio del SECOP II] En constancia se firma el presente contrato en [señalar lugar de perfeccionamiento del contrato], el [indicar la fecha de suscripción].

Por el Municipio,

Por el Gestor Catastral,

Código	CCE-EICP-GI-12	Versión	1
--------	----------------	---------	---

(C. F.)

de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. El costo de esta revisión estará a cargo del usuario. El distribuidor será responsable de verificar el cumplimiento de esta obligación del usuario."

El Subnumeral (ix) del Numeral 5.23 prevé que "El distribuidor deberá suspender el servicio de un usuario cuando el Organismo de Inspección Acreditado reporte que la instalación del usuario a la que le está haciendo la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas no cumple con los requerimientos para ser certificada y la instalación cuenta con defectos críticos o aquellos definidos en el Reglamento Técnico como causantes de la suspensión del servicio".

El Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible está contenido en la Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y modificada mediante Resolución 41385 de 2017, el cual define la Revisión Periódica así: "Es una actividad de inspección de las instalaciones en Servicio correspondiente a la etapa de mantenimiento de las instalaciones. Debe ser realizada por un Organismo de Certificación Acreditado por el ONAC para esta actividad, y dentro de los plazos determinados en la Resolución CREG 059 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya."

Mediante la Resolución CREG 035 de 2020, modificada en virtud de la Resolución CREG 066 de 2020, adoptó medidas especiales transitorias sobre la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas Combustible para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible prevista en el Numeral 5.23 del Anexo de la Resolución 067 de 1995, modificado por el Artículo 9 de la Resolución CREG 059 de 2012, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto 457 de 2020, decretado en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar los efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Posteriormente, mediante la Resolución CREG 129 de 2020 "Por la cual se dictan medidas en relación con las Revisiones Periódicas de la Instalación Interna de Gas Combustible de los Usuarios de que trata la Resolución CREG 035 de 2020, modificada por la Resolución CREG 066 de 2020." se levantó, a partir del 1° de julio de 2020, la suspensión de la realización de la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas Combustible adoptada como medida transitoria y, en el Artículo 2 se previó que:

"Artículo 2. A partir del primero (1°) de julio de 2020 deberán proceder inmediatamente a la programación, revisión y certificación de la Instalación Interna de Gas Combustible los usuarios que, durante el período de vigencia de la Resolución CREG 035 de 2020, modificada por la Resolución CREG 066 de 2020: f) fueron objeto de reconexión por haber tenido suspendido el servicio por falta del Certificado de Conformidad de la Instalación Interna de gas; ii) se les venció el Plazo Máximo para dar cumplimiento a la obligación de realizar dicha revisión periódica prevista en el Numeral 5.23 del Anexo de la Resolución 067 de 1995, modificado por el Artículo 9 de la Resolución CREG 059 de 2012.

Parágrafo 1. La fecha límite que tienen los usuarios de que trata este Artículo para que su Instalación Interna de Gas Combustible cuente con el Certificado de Conformidad será el 31

Comisión de Regulación de Energía y Gas
RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 221 DE 2020

(11 DIC. 2020)

Por la cual se toman medidas respecto de la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas Combustible de algunos usuarios del servicio público domiciliario de gas combustible por red de tubería.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 142 de 1994 y, en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, 1260 de 2013; y,

CONSIDERANDO QUE:

El Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, señala en el Numeral 2.24 que "(...) El distribuidor será responsable por el estricto cumplimiento de las normas de seguridad (...) Adicionalmente, será el responsable de prestar el servicio sólo a las instalaciones receptoras de los usuarios que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad. Para tal efecto constatará que dichas instalaciones cuenten con el respectivo Certificado de Conformidad y llevará un registro de las mismas con sus respectivos Certificados de Conformidad."

Así mismo, el Numeral 4.20 ibidem, establece que "La distribuidora deberá rehusar la prestación del servicio, o discontinuar el mismo cuando una instalación o parte de la misma sea insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio y/o cuando no cuente con el Certificado de Conformidad exigido por la normativa técnica o reglamento técnico aplicable; o cuando por causas debidamente comprobables, tales como manipulación indebida, alteraciones o modificaciones a la misma, la instalación interfiera con, o menoscabe la continuidad o calidad del servicio al usuario o a otros usuarios".

El Numeral 5.23 ibidem, dispone que "El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través

de diciembre de 2020, so pena de la suspensión del servicio por parte del Distribuidor dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a dicho plazo."

Adicionalmente, en el Artículo 5 ibidem se estableció que "Los distribuidores deberán presentar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, con la periodicidad y en los términos que ésta determine mediante Circular, un informe sobre el estado de certificación de la Instalación Interna de Gas Combustible de los usuarios de que trata la presente Resolución."

En cumplimiento de lo dispuesto en el precitado artículo, las Empresas Distribuidoras han presentado a la Comisión el reporte de la información respecto del avance de las Revisiones Periódicas de la Instalación Interna de Gas Combustible en los diferentes mercados relevantes en que prestan sus servicios. El análisis de la información reportada por las empresas distribuidoras sobre la evolución del proceso de certificación de las Instalaciones Internas de Gas de Combustible evidencia, respecto de algunos mercados relevantes de distribución de gas, un bajo porcentaje de cumplimiento de la obligación de realizar la Revisión Periódica por parte de los usuarios.

De otra parte, las empresas VANTI S.A. E.S.P. (Rad. CREG E-2020-01331 y E-2020-013358), Gases de Occidente S.A. E.S.P. (Rad. E-2020-013066) y Gases del Caribe S.A. E.S.P. (Rad. E-2020-013182), manifestaron a esta Comisión respecto del proceso de revisión periódica, que existe un incremento significativo de usuarios que están potencialmente sujetos a ser suspendidos del servicio en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y en los primeros meses del año 2021, por no contar con el Certificado de Conformidad de su Instalación Interna de Gas Combustible, por lo que proponen ampliar en dos (2) meses adicionales el plazo con que cuentan los usuarios para presentar dicho certificado, así como permitir las labores de suspensión dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del plazo correspondiente.

Así mismo, la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., mediante radicados E-2020-013884 y E-2020-013893, solicitó a la Comisión ampliar el plazo entre sesenta (60) y noventa (90) días, para realizar la suspensión del servicio de los usuarios con vencimiento de su revisión periódica en lo que resta del año, y que no presenten oportunamente su Certificado de Conformidad.

Teniendo en cuenta el resultado del seguimiento de la evolución del proceso de certificación de las Instalaciones Internas de Gas efectuado por la Comisión, el cual se corrobora con lo expresado por las empresas antes mencionadas, esta Comisión advierte que la meta de cumplimiento de las revisiones periódicas a 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución CREG 129 de 2020, se encuentra comprometida y, que dichas revisiones pendientes se acumularán con las revisiones periódicas de las instalaciones de los usuarios a los que el Plazo Máximo de Revisión previsto en la Resolución CREG 059 de 2012 se les cumplirá en los meses de noviembre y diciembre de este año, todo lo cual amenaza con desbordar, tanto la capacidad de realización de las revisiones y certificación de las instalaciones, como la de suspensión del servicio al usuario por no contar con el correspondiente Certificado de Conformidad.